

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE FREMAP, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº61 Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA PARA LA PRESTACIÓN FARMACEUTICA

En Valencia a 1 de Octubre de 2017

REUNIDOS

De una parte **D. FERNANDO MARTINEZ GRAULLERA**, con D.N.I 52657394 - K, en calidad de Director Regional de la COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCCIANA en nombre y representación de la entidad **Fremap, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 61** (en adelante **FREMAP**), con domicilio social en Plaza de la Legión Española nº 8 (C.P. 46010 - Valencia), y C.I.F. G-28207017, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Majadahonda, D. José María Suárez Sánchez-Ventura, en fecha 4 de diciembre de 2012, con número de su protocolo 3982.

De otra parte, **D. JAIME GINER MARTÍNEZ**, Presidente del **Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Valencia** (en adelante **MICOF**), con sede en Valencia C/ Conde de Montornes nº 7 de Valencia, titular del C.I.F. (Q4666002C), actuando en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el art. 31 de los Estatutos colegiales que le faculta expresamente para la firma del presente convenio.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

- I. Que **FREMAP** es una entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, estando autorizada, a colaborar, entre otras, en la gestión de las prestaciones por contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), lo que incluye la dispensación de la asistencia sanitaria y de la prestación farmacéutica que puedan precisar los trabajadores de sus empresas mutualistas y/o trabajadores autónomos adheridos que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectos de enfermedad profesional.
- II. Que **EL COLEGIO** es una Corporación de Derecho Público y es, conforme a su normativa reguladora, el competente para suscribir acuerdos para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia radicadas en la provincia de Valencia, encargándose de la facturación, liquidación y distribución a sus colegiados del importe de las prestaciones farmacéuticas dispensadas.
- III. Que, a fin de mejorar la estructura de la prestación farmacéutica en la provincia de Valencia, se procede a formalizar el presente Convenio de colaboración, mediante el cual se establecen las normas que han de regir para la dispensación, facturación y cobro de toda clase de medicamentos y productos sanitarios prescritos con cargo a esa Entidad Colaboradora y a tal efecto, se establecen las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la prestación del servicio de dispensación de toda clase de medicamentos y productos sanitarios prescritos con cargo a **FREMAP** por parte de las oficinas de farmacia establecidas legalmente para el servicio al público en la provincia de Valencia.

Dicho servicio se prestará mediante la presentación de las recetas extendidas por la referida Mutua a favor de los trabajadores de sus empresas mutualistas y/o trabajadores autónomos adheridos que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectos de enfermedad profesional, y que gozarán de absoluta libertad de elección de farmacia para que le sean dispensadas de entre todas las ubicadas en la provincia. El formato de dichas recetas es el que consta en el Anexo I a este convenio.

Igualmente en el Anexo II se especifica el formato de las recetas emitidas por **FREMAP**, de las que la mutua no se hará responsable del pago y deberán ser abonados por el paciente, toda vez que no corresponden a las coberturas protegidas por la Mutua

FREMAP no aceptará facturas directas de recetas de las farmacias de la provincia de Valencia ni suscribirá convenios individuales con farmacias a las que no estén vinculadas por depósito de medicamentos. Tanto la facturación como el convenio lo es a través del MICOF. La falta de cumplimiento de este punto será causa automática de rescisión del presente contrato.

Las recetas deberán ser extendidas en los impresos oficiales confeccionados por FREMAP, de conformidad con el R.D. 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación (en vigor a estos efectos desde 21 de enero de 2013) y RD. 1675/2012, de 14 de diciembre, sobre recetas oficiales y requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes (en vigor desde 30 de diciembre de 2012), o normas que los sustituyan y responderán al modelo que se adjuntan al presente concierto.

Asimismo, este Convenio incorpora en el Anexo 3 un catálogo de servicios profesionales que, en su caso, puedan ser concertados específicamente por las partes, debiendo en ese momento definirse las condiciones de prestación del servicio, facturación y pago de los mismos.

SEGUNDA.- Para la correcta dispensación de estas recetas, los facultativos que prescriban deberán tener presente las normas generales de prescripción, recogidas en la regulación vigente arriba consignada a efectos de cumplimentarla correcta y completamente, requisito necesario para la dispensación por los farmacéuticos. Y en concreto las siguientes:

1. Las recetas habrán de estar totalmente cumplimentadas en todos sus datos tanto en los que se refieren al médico prescriptor (nombre, apellidos, número de colegiado, fecha y firma) como a los del accidentado o afecto de enfermedad profesional (nombre, apellidos) y la fecha de prescripción.
2. Las recetas tendrán una validez de diez días desde la fecha de la prescripción.
3. En una misma receta no podrán prescribirse ni, por tanto, dispensarse conjuntamente medicamentos, fórmulas magistrales, vacunas, efectos, accesorios y otros productos.
4. Para poder dispensar las recetas donde figure un psicótropo o estupefaciente, deberá figurar el número de receta, y en el caso del estupefaciente deberá ir acompañada de la receta oficial de estupefacientes para su dispensación.

TERCERA.- El farmacéutico únicamente se responsabilizará de la correcta dispensación de la receta, de consignar sus datos en la misma, así como de adherir los cupones precinto o en caso de no existir éstos, se adjuntará a la receta como justificante de la dispensación, parte del cartón donde consta el nombre del producto dispensado y el P.V.P.+IVA; si ello no fuera posible por esterilidad del envase, estos datos se consignarán bien de forma manuscrita, bien adjuntando ticket de caja.

Las recetas de fórmulas magistrales serán valoradas por las farmacias según las tarifas que establezca en cada momento el concierto suscrito entre la Consellería de Sanitat y el **MICOF**.

En el caso de que se presentaran recetas en las farmacias que no reunieran el formato recogido en la Estipulación Primera (Anexo 1) de este Convenio, no serán abonadas por Fremap en ningún caso.

CUARTA.- El farmacéutico, en función de su criterio profesional, queda autorizado para sustituir, el medicamento prescrito por otro de análogas características y composición, salvando esta incidencia con su firma, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2015, del 24 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantía y Uso Racional de Medicamentos Productos Sanitarios, la Ley 6/1998, de 22 de junio de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana, o normas que las sustituyan, y demás regulación complementaria al efecto.

Ante la ausencia en la prescripción de la referencia a las unidades del envase, el farmacéutico dispensará aquel que permita cumplir con el tratamiento atendiendo a la posología y duración del mismo.

QUINTA.- Se abonarán el PVP + IVA (o impuesto que lo sustituya) de los medicamentos y productos sanitarios, autorizado por los organismos competentes y en vigor en el momento de la dispensación.

SEXTA.- Las recetas de **FREMAP** están exentas de aportación económica, siempre y cuando sean para tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional, según modelo recogido en el Anexo I.

SÉPTIMA.- Las oficinas de farmacia entregarán todas **las recetas del modelo del anexo I** dispensadas al **MICOF**, para su facturación en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la dispensación. En el siguiente mes, el **MICOF** presentará una factura resumen general, acompañada de una factura individualizada (a la que irán unidas las recetas) de cada una de las oficinas de farmacia de la provincia que hayan dispensado recetas de **FREMAP**.

Además, dicha factura mensual podrán dividirse en 6 facturas parciales a las que acompañará el correspondiente archivo Excel, de forma que facilite la tramitación por diversas oficinas de **FREMAP** con el fin de agilizar el pago antes del plazo fijado en la cláusula octava. Dichas facturas parciales se presentará en los domicilios de la entidad en la provincia de Valencia, que se establezcan para pago, siendo estos facilitados por **FREMAP** al **MICOF**.

OCTAVA.- El pago efectivo al **MICOF** deberá ser realizado dentro del plazo máximo de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la factura en las oficinas de **FREMAP** antes citadas, mediante transferencia bancaria a su favor en la cuenta nº ES312100 0736 0322 0033

8911(CAIXABANK, calle PINTOR SOROLLA, 2 -C.P.46002 Valencia).

NOVENA.- Las posibles reclamaciones que pudieran darse en cada facturación, se efectuarán en el plazo de los treinta días siguientes al de la presentación de la factura.

DÉCIMA.- Los errores comprobados por ambas partes se regularizarán en la siguiente facturación a la de la fecha de comprobación.

UNDÉCIMA.- Ambas partes se notificarán, a la mayor urgencia posible, cualquier anomalía que presuponga la limitación del derecho del trabajador protegido a elegir libremente su prestación farmacéutica, con el fin de tomar las oportunas medidas para el debido ejercicio a tal derecho, así como cualquier otra anomalía detectada en la aplicación de este Convenio.

DUODÉCIMA.- Tanto **MICOF** como **FREMAP**, se obligan a poner todos los medios adecuados para facilitar el exacto cumplimiento de este Convenio en aquello que afecta a su respectiva representación.

DECIMOTERCERA.- La demora en el pago de la factura, por un período máximo de treinta días, contados a partir del plazo establecido en las estipulaciones octava y novena, será causa de la suspensión automática del servicio, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera ejercitar **MICOF** con el fin de lograr la cancelación del débito.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, quedando tácitamente prorrogado por iguales períodos de tiempo, siempre que no se haya producido una denuncia por cualquiera de las dos partes, con un preaviso fehaciente de tres meses y hasta un máximo de 4 anualidades dejando sin efecto el Convenio suscrito por ambas partes.

DECIMOQUINTA.- Por la presente, se establece que **FREMAP**, es titular del fichero que contiene los datos de carácter personal de los pacientes a los que se dispensa las recetas, siendo preciso para la prestación de servicios objeto del presente contrato que **MICOF** acceda a los datos contenidos en dichos ficheros.

El tratamiento de datos de carácter personal a los que **MICOF** tenga acceso en virtud de la prestación de servicios, se sujetará a las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos, así como a su Reglamento de desarrollo.

EL MICOF tratará los datos de carácter personal, única y exclusivamente, con la finalidad prevista en el objeto del presente acuerdo y siempre bajo las instrucciones que le proporcione **FREMAP**.

FREMAP, como titular del fichero, tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento, a efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ambas partes se comprometen al cumplimiento, en la ejecución del presente convenio, de todas las obligaciones impuestas por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD), debiendo suscribir al efecto todos los documentos que fuesen necesarios.

FREMAP, en cuanto titular del fichero, y **EL COLEGIO** en cuanto encargada del tratamiento, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos

acuerda que adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como la adaptación de las medidas de seguridad que se regulan en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, sobre los datos contenidos en los ficheros, tanto por parte de **FREMAP**, como por parte del **MICOF**.

EL MICOF está obligado a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso por razón del presente acuerdo, aún después de finalizada su relación con **FREMAP**; debiendo extender esta obligación a todo el personal de su organización que acceda a dicho fichero

EL MICOF no comunicará a terceros los datos de carácter personal a los que acceda con ocasión del cumplimiento del presente Convenio, bajo ningún concepto y ni siquiera para su conservación.

Por cada envío de facturación, que, **EL MICOF envíe a FREMAP**, devolverá los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en razón del trabajo realizado, así como cualquier soporte o documento en que consten, salvo aquellos documentos generados en virtud de la presente relación y que tenga la obligación de conservar –debidamente bloqueados- por exigencia de la legislación vigente. La misma obligación persistirá finalizada la prestación.

EL MICOF se compromete a comunicar y a hacer cumplir a todo el personal a su cargo, incluso después de terminada la relación laboral o contractual, todas las obligaciones previstas en los apartados anteriores.

Cada una de las partes, responderá exclusivamente de las actuaciones que efectúe contraviniendo la normativa de protección de datos.

DECIMOSEXTA.- Este Convenio y sus anexos constituyen todo el acuerdo y entendimiento entre las partes en relación con el objeto del mismo, y sustituyen de forma íntegra cualesquiera acuerdos o negociaciones previas, verbales o escritas al efecto. Todos los cambios y modificaciones que se produzcan con posterioridad a su suscripción, deberán hacerse por escrito.

La anulación o modificación de mutuo acuerdo de una o varias estipulaciones no alterarán la validez de aquellas que no resulten incompatibles con dicha variación, debiendo anexionarse a este contrato como parte integrante del mismo.

Podrán incorporarse a este convenio, formando parte del mismo, los servicios profesionales farmacéuticos relacionados en el anexo 3, así como otros que puedan desarrollarse en un futuro, adjuntándose como parte integrante del convenio, para lo que será precisa la firma de las correspondientes adendas a este convenio.

DECIMOSÉPTIMA.- En el caso que se suscite alguna cuestión derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, los firmantes, con renuncia expresa a su fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

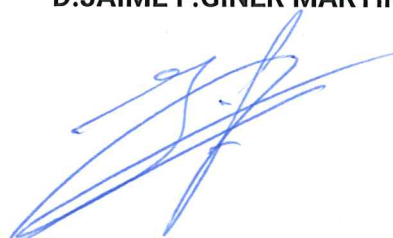
En prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el mismo, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio expresados.

D. FERNANDO MARTINEZ GRAULLERA



**DIRECTOR REGIONAL
DE FREMAP DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

D.JAIME F.GINER MARTINEZ



**MUY ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE VALENCIA**

ANEXO 1

(MODELO DE RECETA QUE SERÁ ABONADA POR FREMAP)

Nº RECETA

RECETA MÉDICA	 FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61		AT/EP
	PRESCRIPCIÓN (PRESCRIPCION)		Duración del Tratamiento (DURACION)
	Vía Administración: {VIA} Forma farmacéutica: {PRESENTACION} Unidades por envase: {UNIDADESENVASE} Nº de envases recetados: {NUMENVASE}		POSOLÓGIA Unidades Pauta (UNIPÓS) (PAUTA) Nº orden dispensación Fecha Dispensación
	Justificación denominación comercial: Medicamento no sustituible		PACIENTE Nombre y apellidos: {NOMBREPACIENTE} Año nacimiento: {NACIMIENTO} Número de identificación {IPF} I.P.F.: EXPTE.: {EXPEDIENTE}
CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO		Información al farmacéutico y visado, en su caso (OBSERVPRES) Motivo de la sustitución ☐ Urgencia ☐ Desabastecimiento ☐ Precio de Referencia Firma del Farmacéutico	
La validez de esta receta expira a los 10 días naturales de la fecha prevista para dispensación o en su defecto de la fecha de prescripción. La medicación prescrita no superará los tres meses de tratamiento. La receta es válida para una única dispensación en la farmacia.		En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos, le informamos que, los datos de carácter personal facilitados se incorporarán al fichero debidamente registrado en la Agencia de Protección de Datos, del que es responsable FREMAP MATEPSS Nº 61. Si decidiera ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de acuerdo con la referida Ley 15/99, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a FREMAP como responsable del fichero, Carretera de Pozuelo, número 61, 28220 MAJADAHONDA (Madrid)	
TRAMITADOR: {TRAMITADOR}		Teléfono: {TLFTRAMI}	
EL IMPORTE DE ESTA RECETA SERÁ ABONADO POR FREMAP MATEPSS, Nº 61 Si el paciente realiza el pago, debe presentar en FREMAP: copia de la receta, factura y documento acreditativo de la cuenta bancaria en la cual debe realizarse el ingreso.			

ANEXO 2

(MODELO DE RECETA QUE SERÁ NO ABONADA POR FREMAP)

Nº RECETA

FREMAP		FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61	
PRESCRIPCIÓN (PRESCRIPCION) Vía Administración: {VIA} Forma farmacéutica: {PRESENTACION} Unidades por envase: {UNIDADESENVASE} Nº de envases recetados: {NUMENVASE}		Duración del Tratamiento (DURACION)	PACIENTE Nombre y apellidos: {NOMBREPACIENTE} Año nacimiento: {NACIMIENTO} Número de identificación I.P.F.: {IPF} EXPTE.: {EXPEDIENTE}
		POSOLÓGIA Unidades (UNIPPOS) Pauta (PAUTA) Nº orden dispensación Fecha Dispensación	
Justificación denominación comercial: Medicamento no sustituible		Información al farmacéutico y visado, en su caso (OBSERVPRES) Motivo de la sustitución ☐ Urgencia ☐ Desabastecimiento ☐ Precio de Referencia Firma del Farmacéutico	PRESCRIPTOR Dr./Dra.: {COLEGIADO} Colegiado Nº: {NUMCOLEGIADO} Firma {CENTRO} {DIRECCIONCENTRO} Fecha de Prescripción: {FECHA}
CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO			FARMACIA (NIF/CIF, datos de identificación, fecha de dispensación)
La validez de esta receta expira a los 10 días naturales de la fecha prevista para dispensación o en su defecto de la fecha de prescripción. La medicación prescrita no superará los tres meses de tratamiento. La receta es válida para una única dispensación en la farmacia.		En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos, le informamos que, los datos de carácter personal facilitados se incorporarán al fichero debidamente registrado en la Agencia de Protección de Datos, del que es responsable FREMAP MATEPSS Nº 61. Si decidiera ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de acuerdo con la referida Ley 15/99, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a FREMAP como responsable del fichero, Carretera de Pozuelo, número 61, 28220 MAJADAHONDA (Madrid)	
EL IMPORTE DE ESTA RECETA SERÁ ABONADO ÍNTEGRAMENTE POR EL PACIENTE			

ANEXO 3.

